

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Noviembre de 2019

## **CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva**

**Del H. Congreso del Estado de Campeche.**

### **PRESENTES**

En mi carácter de Diputado Local integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar ante ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de reforma al Artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 20 de Mayo del presente año, el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se deja sin efectos diversas facultades del titular del poder ejecutivo federal establecidas en el Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación referentes a la condonación de impuestos.

Así mismo, el pasado 13 de Agosto se presentó ante la H. Cámara de Diputados de la Unión la iniciativa de reforma al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo con la siguiente propuesta

***En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes así como las prohibiciones a título de protección a la industria.***

En su exposición de motivos, la iniciativa señala entre otras cosas lo siguiente:

*Las contribuciones son uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población. Aunado a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Adicionalmente al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que éste sea integral y sustentable que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad el fomento del crecimiento económico y el empleo así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos grupos y clases sociales cuya seguridad protege la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario esencialmente unilateral excepcional y discrecional por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad conveniencia o política económica.*

*No obstante la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que en vía de consecuencia éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.*

Ante estos argumentos y con el convencimiento de que para los ciudadanos campechanos resulta importante que las facultades discrecionales y unipersonales que hasta hoy existen en nuestras leyes se acoten con puntualidad o de ser posible se extingan, la representación legislativa del partido del trabajo, con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche presenta ante este pleno la siguiente iniciativa para reformar el CODIGO FISCAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE en su Artículo 3 fracción I, así como la derogación de la fracción III y su último párrafo para quedar como sigue:

El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general tendrá las siguientes facultades:

- I. No podrá Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, a excepción de cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado por causa de fuerza mayor o desastres naturales.
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- III. ***Se deroga***

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá dictar disposiciones de carácter general, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales.

**TRANSITORIO:** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Antonio Gómez Saucedo

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO